



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320220074400
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”
DEMANDADO ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.” contra ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ, en la cual el 18 de julio de 2023, fue recibido recurso de reposición contra el auto calendado 13 del mismo mes y año, mediante el que se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Barranquilla, trece (13) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320220074400
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 18 de julio de 2023, la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", concurrió mediante recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que ordenó requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, calendado 13 de julio de los corrientes.

ANTECEDENTES

Por medio de providencia calendada 13 de julio de 2023, el Juzgado ordenó requerir a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de notificación a la parte demandada, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317-1 del C. G. del P., en atención a que el proceso no cuenta con las notificaciones surtidas en debida forma, en virtud de lo cual no se puede adelantar la etapa correspondiente.

El 18 de julio de 2023, concurre la apoderada judicial de la parte demandante presentando recurso de reposición contra la citada providencia, solicitando revocar dicho auto, con fundamento en que (i) el despacho erró al indicar que se trataba de un proceso ejecutivo, además, que sólo se había remitido auto que ordena seguir adelante la ejecución, cuando lo correcto es el auto de admisión y (ii) no es necesario remitir la demanda toda vez que con la presentación de la demanda fue enviado el traslado de la misma conforme ordena la Ley 2213 de 2022, por lo que pide revocar el requerimiento y en su lugar se dicte sentencia.

Previo a resolver sobre la procedencia del recurso interpuesto, se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, hace referencia a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, establece:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin que se revoquen o reformen. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.



El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)”

Ahora bien, la procedencia del recurso de reposición no está en discusión, no obstante, respecto del motivo de la impugnación, encontramos que de conformidad con lo expresado por el apoderado judicial de la parte demandada y revisada nuevamente la decisión adoptada en el auto recurrido, se repondrá la decisión por las siguientes razones:

La inconformidad de la recurrente se centra en la decisión de este Despacho de requerir a la parte demandante para cumplir la carga procesal de notificación de la parte demandada, toda vez que con la presentación de la demanda fue enviado el traslado de la misma conforme ordena la Ley 2213 de 2022, tal como fuera acreditado en el expediente digital.

Pues bien, le asiste razón a la parte demandante toda vez que el requerimiento recaía precisamente sobre la carga que no había sido cumplida, siendo la notificación del señor ROBERTO CARLOS ROMERO LÓPEZ, efectuada el 10 de mayo de 2023, al correo electrónico robert2209@hotmail.com, la cual no requiere que se remita el traslado correspondiente ya que se envió lo pertinente el 2 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, es claro que el requerimiento tiene como fin el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado la demanda, además, se ha implementado para que se satisfaga dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la providencia que se notificará por estado, so pena de dar por terminado el proceso, ya que esa carga depende la continuación del mismo.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente, se tiene que la notificación requerida fue surtida, tal como obra en la actuación 04Notificaciones del expediente digital, por lo que se concluye que le asiste razón a la apoderada judicial de la la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”, por lo que se concluye que las notificaciones se encuentran satisfechas.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto calendado 13 de julio de 2023, mediante el cual se ordenó cumplir una carga procesal de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, pase el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1754653f40840f1836f93ef7ad691eb8a7ba1e93ef74ffa74532a7b57329df02**

Documento generado en 13/10/2023 08:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>